

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios judiciales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.
Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 18)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Román Vidal, vecino de Oviedo, apoderado de D. Aurelio Marqués, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Consuelo», sita en terrenos comunes y particulares de Prohida y Barredo, concejo de Tineo. Lindante por el Norte, Este y Oeste con terrenos comunes y particulares y por el Sur con «Aurelia 2.ª», número 15.453.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 2 de la citada concesión «Aurelia 2.ª», de punto de partida en dirección Este se medirán 200 metros; de ésta en dirección Norte 700 metros; de ésta en dirección Oeste se medirán 700 metros, y de ésta al punto de partida se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 49 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 15 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.673 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 16 de Marzo de 1911.—
Francisco Roncalés.

R. al núm. 971.

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Cabrales, Caravia, Degaña, Illano, Leitariegos, Ribadesella, San Martín de Oscos y Teverga.

No habiendo cumplimentado aun los Alcaldes que se citan mi orden inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 13 de Febrero último, relativa al servicio de movimiento social de la población, correspondiente al mes de Enero último, quedan incurso en la multa con que fueron conminados, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la Ley municipal.

El importe de esta multa será el que corresponda con arreglo al número de Concejales de cada Ayuntamiento, y deberá hacerse efectivo dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de esta orden.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

A los Alcaldes de Amieva, Avilés, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, Castropol, Grado, Grandas de Salime, Illano, Illas, Leitariegos, Oviedo, Parres, Peñamellera Alta, Proaza, Ribadesella, Riosa, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Taramundi, Teverga, y Yernes y Tameza.

No habiendo aún cumplido los Alcaldes que se citan el servicio del movimiento social de población, correspondiente al mes de Febrero último, les ordeno que con toda urgencia remitan al Sr. Jefe provincial de Estadística las cédulas que hayan formalizado, y en caso contrario parte negativo; en la inteligencia de que si dentro del plazo de siete días, á partir de esta fecha, no lo verifican les impondré el maximum de la multa que la Ley determina con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

Junta Provincial del Censo de población

A los Alcaldes de Bimenes, Cabranes, Candamo, Caravia, Castrillón, Grandas de Salime, Leitariegos, Llanera, Miranda, Navia, Ribadedeba, Ribadesella, Riosa, San Martín del Rey, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Sariego, Soto del Bar-

co, Tapia, Taramundi y Vega de Ribadeo.

Transcurrido con exceso el plazo que señala el art. 37 del Real decreto é Instrucción del día 14 de Octubre de 1910 para la remisión á la Junta provincial de los documentos censales que en dicho artículo se especifican, he dispuesto que los Alcaldes que se citan queden incurso en la multa de doscientas cincuenta pesetas, y los Secretarios respectivos en cincuenta pesetas con que fueron conminados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Febrero último.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

A los Alcaldes de Aller, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, Castrillón, Cudillero, Grado, Illas, Laviana, Leitariegos, Llanera, Llanes, Navia, Piloña, Pravia, Ribadesella, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Tapia, Taramundi, Tineo y Vega de Ribadeo.

No habiendo aún remitido los Alcaldes que se citan el resumen definitivo del Censo de Población, cuyo resultado es urgentísimo conocer en esta Secretaría, no obstante las reiteradas veces que oficial y confidencialmente se ha interesado el cumplimiento de este servicio, les hago saber que si en el plazo de 7 días, á partir de la fecha de la publicación de esta comunicación no lo verifican, impondré á los Alcaldes doscientas cincuenta pesetas de multa y cincuenta á los señores Secretarios, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 17 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 966

Junta provincial del Censo Electoral

A los Alcaldes de la provincia

No habiendo cumplimentado hasta el día de la fecha la mayor parte de los Alcaldes el servicio relativo á la remisión de listas de incluidos y excluidos del Censo electoral á la Oficina provincial de Estadística, según se previno en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de Febrero último, y en comunicación oficial del día 28 del mismo mes, les prevengo que si pasado un plazo de 7 días á partir de la fecha de la publicación de esta circular, no lo verifican, me veré obli-

gado á proponer á la Superioridad la aplicación de los correctivos que señala el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley Electoral, y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma, por ser imposible que se demore en esta oficina la confección de las listas de incluidos y excluidos que necesariamente han de remitirse el día 15 de Abril á las Juntas municipales del Censo electoral, plazo que de ningún modo puede prorrogarse.

Oviedo, 16 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Alfonso Victorero

COMISION LIQUIDADORA

del disuelto Regimiento de Caballería expedicionario de Borbón, núm. 4, afecta al de Lanceros de Farnesio.

Relación de las clases é individuos de tropa cuyos ajustes se hallan terminados y pendientes de reclamación por los mismos ó sus herederos y cuya residencia se ignora:

Juan Codina Rosell, cabo, procedente del Regimiento Alfonso XIII, alcanza 38,60 pesetas.

José Navarro Mendive, soldado procedente del Regimiento de Bayamo, 149,30 pesetas.

José Marquez Calvo, soldado, 52,33 pesetas.

Antonio Martinez Caballero, soldado, 354,15 pesetas.

Agapito Hernandez Hernandez, soldado, procedente del Regimiento Alfonso XIII, 167,40 pesetas.

Dionisio Hernandez y Hernandez, soldado, procedente del mismo Regimiento, 431,20 pesetas.

Joaquin Martinez Asas, soldado, 243,10 pesetas.

Manuel Carbonero Bosch, cabo, procedente del Batallón Cazadores de Tarifa, 244,80 pesetas.

Antonio Robles Dengra, soldado, 97,55 pesetas.

Alejandro Recalvo Teruel, soldado, procedente del Regimiento Alfonso XIII, 98,65 pesetas.

Pedro Salas Flores, soldado, procedente del mismo Regimiento, 552,20 pesetas.

Valladolid, 10 de Marzo de 1911.—El Comandante Mayor, Manuel Lope de Vinega.—V.º B.º—Huerta.

R. al núm. 967

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Primer trimestre de 1911

Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de Minas.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto de los minerales extraídos en el primer trimestre del corriente año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Dueños ó explotadores	Término donde radican las minas	Minerales	Cantidad fijada — Pesetas.
175	117	Abundante	Sociedad Duro Felguera	Gozón	Hierro	
171	256	Lejana	Id.	Id.	Id.	
173	313	Descuidada	Id.	Id.	Id.	
174	7173	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.	
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.	
177	3703	Aumento á idem	Id.	Id.	Id.	
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.	
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.	
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.	2.007
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.	
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.	
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.	
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.	
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.	
2723	12086	Conchita	Id.	Id.	Id.	
2722	12085	Eugenia	Id.	Id.	Id.	
2721	12084	Margarita	Id.	Id.	Id.	
4181	16624	Pequeña	Id.	Id.	Id.	
4216	16725	Gumita	Id.	Id.	Id.	
1901	9855	Clavelina	Mariano Ajuria	Grado	Id.	
1900	9856	Silvia	Id.	Id.	Id.	20
2116	10320	Ana María	Id.	Id.	Id.	
1903	9857	Castora	Id.	Id.	Id.	
1897	9852	Verde	Id.	Id.	Id.	
51	23	Peña	S. The Oviedo Mercury Ms. Limited	Mieres	Cinabrio	1.521
45	408	Confianza	S. La Unión Asturiana	Id.	Id.	
43	461	Deseada	Id.	Id.	Id.	465
41	419	Gallarda	Id.	Id.	Id.	
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.	
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.	
234	894	Gorgota	Sociedad Fábrica de Mieres	Oviedo	Hierro	
233	404	Segunda	Id.	Id.	Id.	
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.	
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.	
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.	
241	1195	Vitura	Id.	Id.	Id.	
238	1158	Jabonera	Id.	Id.	Id.	1.078
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.	
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.	
235	5160	La Cañada	Id.	Id.	Id.	
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.	
1875	10538	Ablá	Id.	Id.	Id.	
283	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.	
1782	8646	Toiera	Id.	Id.	Id.	
273	2282	Inagotable	Id.	Quirós	Id.	
274	5537	Aumento á idem	Id.	Id.	Id.	50
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.	
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.	
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.	
33	473	Eugenia	Id.	Lena	Cinabrio	357
34	188	Aumento á idem	Id.	Id.	Id.	
1399	8381	Catalina	Manuel Ricci	Peñamellera	Calamina	459
1666	2991	María Mercedes	Id.	Id.	Id.	
138	2983	Fernanda XI y otras	S. Minas de Hierro y F. C. Carreño	Carreño	Hierro	1.748
81	7964	Asturiana primera	S. The Asturiana Mines Limited	Cangas de Onis	Manganeso	2.923
1455	9593	Asturiana segunda	Id.	Id.	Hierro	
1752	9892	Asturiana tercera	Id.	Id.	Id. manganesf.*	25
2176	10073	Florinda	Francisco Tolosa	Castropol	Hierro	50
2947	12775	Olvidada segunda	Sociedad Azula y Compañía	Llanes	Id.	390
2319	10931	Luisita	Sociedad Minas de Vidiago	Id.	Id.	202
150	3177	María	José del Castaño	Caravia	Id.	25
252	2795	Despierta	José Cañedo	Oviedo	Id.	73
3912	15937	Enrique	Sociedad Trapote y Carbayeda	Santo Adriano	Id.	25
4255	16813	Avelina	Ramón G. Rendueles	Cudillero	Id.	25
4373	17112	Olvidada	Julán de Terán	Peñamellera	Calamina	243
1447	8422	San Ignacio	Cristóbal Sanginés Osante	Id.	Manganeso	135
2528	14489	Carmen	Miguel Alcalá	Sobrescobio	Hierro	25
4489	17253	Bilbaina	Eduardo Arriaga	Lena	Antimonio	25
4519	17204	Don Pedro	Pedro Bustillo	Parres	Cobre	25
					Total.....	11.871

NOTA.—La fijación previa que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior, por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Abril próximo venidero, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de Impuestos mineros), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace saber por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de Marzo de 1911.—Joaquín Gállego

R. al núm. 965.

Dirección general de Carabineros

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por R. O. de 27 de Enero último que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en las filas del Ejército y contar por lo menos con la edad de 18 años, he resuelto, en uso de las facultades que me competen, modificar la circular de esta Dirección general núm. 30, de 28 de Mayo de 1906, en el sentido que á continuación se expresa, y que desde primero del mes actual la concesión de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto será el que sigue para infantería:

1.º Los individuos heridos en acción de guerra, así como los que hayan prestado sus servicios en campaña, habiendo asistido á tres ó más hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas.

2.º Los que hayan servido en el Cuerpo sea cual fuere su situación, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescisión de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa.

3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situación en que se encuentren sus padres, una vez que aquéllos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de 18 años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiesen servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaran baja en aquél por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos en activo servicio.

6.º Soldados en idem.

Los comprendidos en los tres últimos casos, así como los del primero y segundo, han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación ni en la hoja de castigos de las indicadas en la R. O. circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. número 169), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad los que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1,600 metros, á excepción de los que ya pertenecieron al Instituto que están exceptuados con arreglo á la R. O. de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332), y los hijos de individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1,585 metros en virtud de las facultades que me confiere la R. O. de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigo, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes á esta Dirección General, según previene la R. O. de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la R. O. de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (Colección Legislativa, núm. 34.) Los señores jefes de comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si éstos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán dándoles de alta en la revista Administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha.

Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro lo que les falte y por este tiempo de cuatro años á todos los demás aspirantes, pudiendo, una vez cumplido dicho compromiso, obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniere siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les correspondía. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto, como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia, al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondiente á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado

de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el registro civil de la partida de casamiento, y por último los viudos, los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar, se hará con los individuos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1,550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reunan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército.

Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán, además de la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento. Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados.

Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el juez municipal.

Con tales requisitos se les filiará por el tiempo de cuatro años, que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo quinto del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1899 (Colección Legislativa, núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los señores jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que

marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier tribunal médico, según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. número 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueren destinados no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. E. mucho años.
Madrid 13 de Febrero de 1911.—Macías.

R. al núm. 192

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Segundo Alvarez Alonso
Clemente Alvarez García
Elias Piloñeta Alvarez
Baltasar Conchoso Coya
Juan Eufasio Gonzalez
Benito Menendez García
Laureano García Laruelo
Manuel Rodriguez Alvarez
Severo Alvarez Rodriguez
Fernando Fernandez
José Alvarez Fernandez
Avelino Morán
Ramón G. Campomanes
Armando Ortiz Lastra
Javier Camblor Rodriguez
Juan Suarez Solis

Contribuyentes

D. Francisco Alonso Suarez
Esteban Rodriguez Canga
Gaspar Garcia Jove Pelaez
José Conchoso de Coya
Jerónimo García Prado
Gustavo Hipólito Alvarez Canga
Millán Bueres Escribano
Fabriciano Gonzalez García
Bernardo Menendez García
Máximo Lopez Miguel
Eugenio Cavero
Eduardo Fernandez Felgueroso
Andrés Fernandez Cuetos
Feliciano Valdés Lopez
Esteban Riera Román
Francisco Fernandez Alvarez
Ceferino Varela Fernandez
Ramón Alonso Gonzalez
Antonio Bueres Escribano

Manuel Martínez Arranz
 José Martínez Fernández
 Faustino Blanco Fernández
 Constantino Fernández Solís
 Raimundo Caldevilla
 Manuel Lafuente Zapico
 Pedro Castañón
 Pedro Pérez Baizán
 Agapito León Fernández
 Juan Álvarez Fernández
 Maximiliano Blanco Fernández
 Bonifacio Muñiz Alonso
 Daniel Blanco Lamuño
 Estanislao Lamuño
 Luis Avolino Álvarez Canga
 Silvino García Jove
 Pedro García Morán
 Manuel Hévia Rodríguez
 Manuel Martínez Palacios
 Manuel Álvarez Rodríguez
 Bernardo Orviz
 Ramón Díaz Conchoso.
 Inocencio Armayor Salas
 Juan González Hévia
 Bernardo González Blanco
 Gregorio González Tirso
 Francisco Canella Conchoso
 Juan González García
 Cesáreo Pozueco Fernández
 Tomás Alonso Alonso
 José Díaz González
 Higinio Argüelles
 José Rodríguez González
 José Prado Fernández
 Rafael Zapico Fernández
 Enrique Orviz
 José González Alonso
 Cayetano Buelga
 Próspero Morán Fernández
 Gabriel Rodríguez Hévia
 Manuel Fernández Canto
 Ciriaco Sánchez
 Valeriano Díaz Díaz
 Ulpliano Iglesias
 Pedro Fernández Alonso

Consistoriales de Laviana á 16 de
 Marzo de 1911.—El Alcalde, Segundo
 Álvarez Alonso.

R. al núm. 960

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Lista de los individuos que componen
 el Ayuntamiento y número cuádruplo
 de mayores contribuyentes del concejo
 que han de tener derecho á la elección
 de compromisarios para Senadores durante
 el corriente año de 1911, con arreglo á la
 Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Antonio Lombán Lombardero
 Camilo Quintana Bermudez
 Jesús Pérez Acevedo
 Balbino González Castrillón
 Francisco López Soto
 Antonio Díaz Álvarez
 Manuel Osorio Martínez
 Francisco Osorio Pérez
 Manuel Gutiérrez Cotarelo

Contribuyentes

D. Balbino Graña y Bravo
 Francisco Lombardero Lombán
 Antonio López Pérez
 Antonio Rodríguez Quintana
 Gaspar Pérez Linares
 José María Carrelo Martínez
 Laureano Martínez Argüelles
 Inocencio Arango Barcia
 José Quintana Rodríguez
 Manuel Lombardero Mendez
 Nicolás Villanueva López
 Antonio Martínez Rodil
 Antonio Sampedro

D. Antonio Magadán Seijo
 Juan Quintana Linares
 Antonio Pérez García
 Antonio Bermudez Villar
 Antonio Arango López
 Florentino Álvarez Samartino
 Francisco Villabrille López
 José Freije Alonso
 José Pérez Fernández
 Manuel García Samartino
 Manuel González Martínez
 Manuel Freije Díaz
 Ramón Álvarez Riberas
 Ramón Carrelo Marqués
 Ramón Freije Alonso
 Sinfiriano Quintana
 Gaspar García Rodil
 José Antonio López Murias
 Juan González García
 José Martínez Vinjoy
 José María Martínez Villabrille
 José Murias
 Manuel Martínez Prieto.

Santa Eulalia de Oscos, Febrero
 1.º de 1911.—El segundo Teniente Al-
 calde, Jesús P. Acevedo.

R. al núm. 957

Alcaldía de Leitiriegos

Hallándose terminados los nuevos
 repartimientos de la contribución ter-
 ritorial por los conceptos de rústica y
 urbana, se hallan de manifiesto en las
 Consistoriales del Ayuntamiento por
 término de cinco días incluyendo los
 festivos, donde pueden los contribu-
 yentes pasar á examinarlos y producir
 reclamaciones.

Leitiriegos, 15 de Marzo de 1911.
 —El Alcalde, Daniel Rodríguez.

R. al núm. 959

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedente-
 on derecho, se cita ó emplaza por los
 Jueces ó Tribunales respectivos á
 las personas que á continuación se
 expresan, para que comparezcan el
 día que se les señala ó dentro del
 término que se les fija, á contar des-
 de la fecha de la publicación del
 anuncio en este periódico oficial, con
 arreglo á los artículos 178 de la Ley
 de Enjuiciamiento Criminal, 386 del
 Código de Justicia Militar y 63 de la
 Ley de Enjuiciamiento Militar de
 Marina.

PRADERA, Juan, domiciliado úl-
 timamente en Pola de Lena; compare-
 cerá en término de diez días ante el
 Juzgado de Instrucción de Oviedo, pa-
 ra recibirle declaración en causa por
 hurto.

MILANS, Pascual, domiciliado úl-
 timamente en Pola de Lena; compare-
 cerá en término de diez días ante el
 Juzgado de Instrucción de Oviedo
 para recibirle declaración en causa por
 hurto.

DIAZ VELAZQUEZ, Baldomero,
 domiciliado últimamente en Candamo,
 Pravia, comparecerá en término de
 diez días, ante el Juzgado de Instruc-
 ción de Oviedo, para recibirle decla-
 ción en causa por hurto instruida por
 virtud de denuncia presentada por el
 mismo.

974

MANUEL, (a) Pinche, se ignoran
 sus apellidos, domiciliado últimamen-
 te en Oviedo; comparecerá en término
 de diez días ante el Juzgado de Ins-
 trucción de Oviedo, para ser oído en
 causa por atentado y lesiones, instruida
 por denuncia de la Administración de
 Consumos de esta ciudad.

973

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados
 rebeldes y de incurrir en las demás
 responsabilidades legales, de no pre-
 sentarse los procesados que á conti-
 nuación se expresan, en el plazo que
 se les fija, á contar desde el día de
 la publicación del anuncio en este
 periódico oficial y ante el Juez y
 Tribunal que se señala, se les cita,
 llama y emplaza, encargándose á to-
 das las autoridades y agentes de la
 policía judicial, procedan á la busca,
 captura y conducción de aquéllos,
 poniéndolos á disposición de dicho
 Juez ó Tribunal, con arreglo á los
 artículos 512 y 538 de la Ley de
 Enjuiciamiento criminal, 664 del
 Código de Justicia Militar, 367 de
 la Ley de Enjuiciamiento.

MORAN FERNANDEZ, Ignacio,
 natural de Portilla, León, de estado sol-
 tero, profesión jornalero, de 18 años, hi-
 jode Manuel y de Manuela, domiciliado
 últimamente en Villabalter, León, pro-
 cesado por sustracción de dinero; com-
 parecerá en término de diez días ante
 el Juzgado de Instrucción de Occiden-
 te de Gijón con objeto de ser emplaza-
 do y constituirse en prisión.

976

MARTINEZ GONZALO, Paulino
 Fernando, natural de Cuerres, Ribade-
 sella, de estado soltero, de 24 años,
 hijo de Jenaro y Benigna, domiciliado
 últimamente en Gijón, procesado por
 delito electoral; comparecerá en térmi-
 no de diez días ante el Juzgado de ins-
 trucción del Distrito de Occidente de
 Gijón para ser indagado y constituirse
 en prisión.

975

LARRALDE ANTIMALVERES,
 Benito, hijo de Miguel y de Antonia,
 natural de Burgos, soltero, paraguero
 y calderero ambulante, de 19 años de
 edad, sin domicilio fijo, procesado por
 hurto; comparecerá en término de diez
 días ante el Juzgado de Instrucción
 de Llanes ó ante la Audiencia provin-
 cial de Oviedo.

961

ANUNCIOS NO OFICIALES

Aleaciones y Manufacturas Metálicas

Sociedad Anónima.—Gijón

El Consejo de Gobierno, con ar-
 reglo al art. 17 de los Estatutos, convoca
 á Junta general ordinaria de los seño-
 res accionistas, que se celebrará en el
 domicilio social, en Gijón, el día 31 de
 Marzo, á las 3 de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia los
 accionistas que poseen ó representen
 diez acciones, cuando menos, y para

ejercitarlo depositarán sus títulos ó res-
 guardos en la casa de Banca de los
 Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

La Junta general tendrá por obje-
 to examinar, discutir, aprobar ó recha-
 zar las cuentas y balance de situación
 correspondientes al ejercicio de 1910.

Gijón 16 de Marzo de 1911.—El
 Presidente del Consejo de Gobierno,
 Gumersindo Junquera y Blanco.

Adaro y Marin

Sociedad en Comandita.—Gijón

El Consejo de Gobierno, con ar-
 reglo al art. 17 de los Estatutos, convoca
 á Junta General de los señores accio-
 nistas que se celebrará en el domicilio
 de la Sociedad, en Gijón, el día 31 del
 mes actual á las 4 de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia los
 accionistas que posean ó representen
 diez acciones, cuando menos, y para ejer-
 citarlo depositarán sus títulos ó res-
 guardos en la casa de Banca de los
 Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

La Junta general tendrá por obje-
 to examinar, discutir y aprobar ó re-
 chazar las cuentas y balance de situa-
 ción correspondientes al ejercicio de
 1910.

Gijón 16 de Marzo de 1911.—El
 Presidente del Consejo de Gobierno,
 Gumersindo Junquera y Blanco.

Sociedad anónima Fábrica de Mieres

El Consejo de Administración de
 esta Sociedad, en cumplimiento de lo
 dispuesto en el artículo 13 de los Esta-
 tutos, ha señalado para celebrar la
 Junta general ordinaria de señores ac-
 cionistas el día 10 de Abril próximo, á
 las once de la mañana, en el domicilio
 social.

Para formar parte de la Junta se
 necesita cumplir lo preceptuado en el
 artículo 14 de los Estatutos.

El orden del día es el siguiente:

Examen y aprobación de las cuen-
 tas y balances correspondientes al año
 1910.

Nombramiento de señores Conse-
 jeros en reemplazo de los que les co-
 rresponde cesar por el turno estable-
 cido.

Mieres, 17 de Marzo de 1911.—El
 Director, A. Van Straalen.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE ONIS

En poder de José María García
 Villar, vecino de Triongo, se halla de-
 positado un caballo de dueño descono-
 cido que se encontró causando daños
 en una finca de la propiedad de aquél,
 cuya res es de unas cinco cuartas de
 alzada, color castaño, calzado de dos
 patas y una mano, y de unos cinco á
 seis años de edad.

Lo que se anuncia al público para
 que llegando á conocimiento de su
 dueño, pase á recogerlo previo pago de
 los gastos ocasionados, advirtiéndose
 que transcurrido el término de quince
 días sin hacerlo, se procederá á la su-
 basta del mismo.

Cangas de Onis, Marzo 14 de 1911.
 —El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 958-1

Escena a Tipografía del Hospicio provincial